

Breves notas sobre Amicus Curiae

El Amicus Curiae es una figura jurídica clásica cuyo origen se encuentra en el derecho romano y que posteriormente fue adoptado por el derecho inglés, expandiendo su uso a diversos países del Common Law. Fue incorporado por primera vez en EEUU, en 1821, por el jurista Henry Clay en el caso Green vs. Biddle. Es justamente a partir de este último país que se propaga su uso tanto en los tribunales internacionales como en los países de tradición civilista, incluidos los latinoamericanos y del caribe hispanoparlantes.

Podemos definir el amicus curiae (conocido como amigo del tribunal/de la corte/asistente oficioso) como la intervención en un proceso de interés público sin ser parte de él, con el propósito justificado de aportar razonamientos, argumentos y opiniones que ofrezcan mayores elementos de análisis para la decisión del tribunal. Puede, de esta manera, contribuir al mejoramiento de la actividad jurisdiccional en asuntos complejos o de interés social, al permitir, por ejemplo, poner en escena argumentos públicamente ponderados y proporcionar a los/as magistrados/as actualizadas pautas atinentes a la interpretación y la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos. (*)

En nuestra actualidad ha adquirido especial importancia en el ámbito de los sistemas de protección internacional de derechos humanos. Luego puede ser presentado en los litigios ante los Comités de la ONU, la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.

Es importante resaltar que los requisitos legales para presentación de un amicus curiae en nivel nacional va depender de lo que establece la legislación de cada país cuando esta exista, siendo importante acudir al respaldo jurídico legal y jurisprudencial nacional.

Nos ocupamos de dar en esta nota algunas pautas procedimentales que consideramos importantes conocer al momento de hacer uso de esta herramienta, a nivel nacional y/o internacional:

- 1.- Existencia de un proceso en curso, dado que su presentación no origina ni desencadena uno.
- 2.- Se presenta a iniciativa de una persona, entidad u órgano: ONG/ONGs de defensa o promoción de los derechos humanos locales, nacionales e internacionales, asociaciones de abogados/as, organizaciones de la sociedad civil o por instituciones del Estado, entre otras. Cualquiera que intervenga NO debe ser parte del proceso. Su legitimidad para presentarlo se deriva por la comprobada competencia, interés y actuación en la materia objeto del litigio.

(*) Ver Abregú, Martín y Courtis, Christian. "Perspectivas y posibilidades del amicus curiae en el derecho argentino" en *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en los tribunales locales*. CELS, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, pág.388.

3.- El amicus es amigo de la corte (más amigo de una causa) y *no de las partes*. No las representa ni las reemplaza. Su pretensión es defender una posición o una tesis jurídica en relación a los intereses y derechos que están en juego en el litigio en curso. En ese sentido el *interviniente argumenta para obtener una decisión favorable a la posición que auspicia*.

4.- Su presentación no tiene efectos vinculantes; los argumentos que se exponen en él quedan a la discrecionalidad del órgano internacional, de la corte o el tribunal nacional.

5.- Se defiende un interés supraindividual e indivisible, es decir, interés público relevante cuya dilucidación para el resultado decisorio ostente una fuerte trascendencia colectiva.

6.- A nivel nacional, la oportunidad de su presentación dependerá de la normatividad del país. A nivel supranacional, destacamos que en el caso del amicus curiae presentado ante la Corte Interamericana, el artículo 44.3 de su reglamento determina que en los casos contenciosos podrá hacerse en cualquier momento del proceso pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberá ser remitido dentro de los 15 días posteriores a la resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. Además, podrá presentarse amicus curiae en los procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales, según el artículo 44.4.

7.- La experiencia demuestra su mayor uso a nivel nacional en procesos que se ventilan en instancias superiores o tribunales constitucionales.

8.- Las partes no pueden oponerse a su presentación. Sin embargo, puede ser declarado inadmisibles al no cumplirse con alguna formalidad requerida. Por ejemplo: puede ser necesario comprobar la personería jurídica de la organización que ofrece el memorial de amicus curiae.

9.- El escrito de amicus debe tener como referencia la acción ingresada, buscándose fundamentarlo, por ejemplo, con: hechos y argumentos de derechos de la normativa a nivel nacional e internacional; jurisprudencia nacional e internacional; recomendaciones específicas y observaciones/comentarios generales emitidos por los comités de las Naciones Unidas; informes de relatores especiales de Naciones Unidas y OEA; datos estadísticos e investigaciones cualitativas fiables y con cualquier otro elemento pertinente a la materia que haga de mejor manera la defensa de la tesis pretendida.

10.- Es recomendable que el documento no sea extenso, y el(los) tema(s) a abordar sea(n) bien elegido(s) y armado(s) para potenciar la fuerza e impacto de la(s) tesis esgrimida(s).





Brindamos a continuación referencias de algunos escritos de amicus curiae presentados por CLADEM y/o con organizaciones aliadas en temas relevantes para los derechos de las mujeres (*):

Ante Instancias Internacionales:

Tema: Derecho a la no discriminación por orientación sexual y derechos de la niñez

[Amicus Curiae en el Caso Karen Atala e hijas, Chile - CIDH/OEA](#)

Respaldo en observaciones generales, opiniones consultivas y decisiones de distintos órganos de supervisión de tratados internacionales de los sistemas global y regionales de derechos humanos, incluyendo sentencias del Tribunal Europeo, CLADEM aborda en ese amicus, entre otros aspectos: el interés superior del niño/a; los prejuicios sobre las mujeres lesbianas y el ejercicio de su maternidad; los prejuicios sobre el impacto de la convivencia de personas del mismo sexo sobre la orientación sexual de los niños con los que viven; la legitimación de una sociedad en la que no se respeta las diferencias; el derecho a la educación de las niñas; la discriminación por orientación sexual y las relaciones derivadas de ésta, que es parte de la vida privada; y el derecho a la protección de la familia. [Mayor información](#)

Tema: Derecho de nacionalidad, igualdad y no discriminación (sexual, racial, de origen, condición económica y social); derechos de la niñez

[Amicus Curiae en el Caso de las niñas Yean y Bosico, República Dominicana - CortelDHOEA](#)

CLADEM invoca los antecedentes históricos de los conflictos entre República Dominicana y Haití iniciados en la época independentista y de conformación de estados nacionales, y cuyo contexto aún se refleja en problemáticas como las del caso. Los principales derechos afectados en el caso, el derecho a la igualdad y el derecho a la nacionalidad, son analizados desde el principio de la no discriminación y los derechos de la niñez. A partir del principio de no discriminación e igualdad ante la ley, así como sobre la base de la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos, sin distinción alguna a todas las personas, se analiza los distintos motivos que provocan la discriminación en este caso: discriminación por motivo racial y por razón de origen; por sexo y por condición económica y social. [Mayor información](#)

(*) CLADEM recientemente ha presentado un amicus curiae en tema de mortalidad materna en el caso Alyne da Silva Pimentel, Brasil, Comité CEDAW y en esterilización forzada en el caso IV, Bolivia CIDH/OEA, los cuales en breve estarán disponibles en nuestra página web www.cladem.org

Ante Instancias Nacionales:

Tema: Violencia sexual como crimen de lesa humanidad

[Argentina: Caso Riveros - Juzgamiento de delitos de violencia sexual cometidos en la dictadura militar](#)

Presentado por CLADEM e INSGENAR ante los Tribunales de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con opinión fundada y argumentos técnico-jurídicos para aportar a la investigación y juzgamiento de los delitos sexuales cometidos durante la última dictadura militar. Estos delitos contra la integridad sexual, cometidos mayoritariamente contra mujeres, están contemplados en el Código Penal y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y son crímenes de lesa humanidad. Las violaciones sexuales formaron parte del plan sistemático de represión destinado a doblegar la resistencia de las víctimas, a humillarlas y degradarlas. [Mayor información](#)

Tema: Defensa de constitucionalidad de la Ley sobre violencia doméstica y familiar contra la mujer

[Brasil: Acción declaratoria de constitucionalidad de la Ley Maria da Penha](#)

En virtud a la controversia judicial sobre la constitucionalidad de la Ley Maria da Penha, en diciembre de 2007 el Presidente de la República de Brasil, ingresó una acción declaratoria de constitucionalidad (ADC/19) ante el Supremo Tribunal Federal (STF), con el fin de obtener la declaración de constitucionalidad de los artículos 1º, 33 y 41 de la ley, por entender que la misma no viola, entre otros, el principio de igualdad entre hombres y mujeres. En defensa de la constitucionalidad de esta ley, Cladem/Brasil conjuntamente con las organizaciones que lo integran - Themis, Ipê y Antígona - presentaron este memorial. [Mayor información](#)

Tema: Derecho al aborto legal

[Argentina: Caso Comodoro Rivadavia – acceso al aborto legal](#)

Integrantes de CLADEM, INSGENAR y CDD presentaron un escrito de amicus curiae en la causa "Aurora Luisa Fuentes/medida autosatisfactiva", Expte. N° 17/2010, originarios del Juzgado de Familia N° 3, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, ante la denegación al aborto legal por violación sexual de una adolescente violada por su padrastro, caso similar al LMR el cual se litiga en el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. [Mayor información](#)



Brindamos a continuación referencias de algunos escritos de amicus curiae presentados por otras organizaciones en temas relevantes para los derechos de las mujeres:

Ante instancias internacionales:

■ *Corte Interamericana de Derechos Humanos*

Caso Campo Algodonero vs. Estados Unidos Mexicanos

Tema: Estereotipos de género en la región y en defensa de los principios de igualdad y no discriminación

Presentado por CEJIL y el Programa Internacional de Derecho de Salud Sexual y Reproductiva de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto, el 03 de diciembre de 2008 [Descargar](#)

Tema: Violencia contra las mujeres. Deber de protección especial de los menores de edad. Protección del derecho a la honra y a la dignidad

Presentado por la Organización Mundial contra la Tortura y TRIAL-Track Impunity Always, el 14 de abril de 2009 [Descargar](#)

■ *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

Caso Ana Victoria Villalobos vs. Costa Rica

Tema: Derecho a la salud, a la intimidad y a la autonomía reproductiva, a la integridad física, el derecho a formar una familia y el derecho a beneficiarse del progreso científico

Presentado por Centro de Derechos Reproductivos, el 10 de diciembre de 2004 [Descargar](#)

Caso MZ vs. Bolivia

Tema: Estereotipos sexuales y sesgo de género en decisiones sobre casos de violencia contra las mujeres

Presentado por Equality Now, el 26 de junio de 2002 [Descargar](#)

■ *Corte Europea de Derechos Humanos*

Caso R.R. vs. Polonia

Tema: Denegar el acceso a los servicios de diagnóstico en salud durante el embarazo infringe el derecho a la no discriminación protegido por la Convención Europea de Derechos Humanos

Presentado por el Programa Internacional de Derecho de Salud Sexual y Reproductiva de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto, el 28 de setiembre de 2007 [Disponible en inglés](#)

Ante Instancias Nacionales:

Tema: Enseñanza religiosa. Violación al principio de laicidad del Estado, libertad de conciencia y creencia, libertad del ejercicio profesional

Brasil - Declaración de inconstitucionalidad de la ley 3.459/2000 del Estado de Río de Janeiro ante el Supremo Tribunal Federal, acción interpuesta por la Confederación Nacional de los Trabajadores en la Educación.

Amicus presentado por Conectas Direitos Humanos y Centro de Derechos Humanos, el 20 de setiembre de 2004 [Descargar](#)

Tema: Derecho de acceso a la Anticoncepción Oral de Emergencia. La vulneración de derechos y los deberes del Estado en el marco jurídico nacional e internacional

Perú - Acción de amparo ingresada por la ONG Acción de Lucha Anticorrupción "Sin Componenda" en contra del Ministerio de la Salud, a fin de que se abstenga de iniciar la distribución de la anticoncepción oral de emergencia a nivel nacional.

Amicus curiae presentado por el Defensor del Pueblo, el 11 de noviembre de 2005 [Descargar](#)

Tema: La protección del derecho a la vida brindada por el artículo 4(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual permite el aborto legal

Nicaragua - Recurso de inconstitucionalidad N° 38-2008 interpuesto el 15 de julio de 2008 en contra de los artículos 143, 144 (primer párrafo), 148 y 149 de la Ley 641 de 2008.

Amicus presentado por el Programa Internacional de Derecho de Salud Sexual y Reproductiva de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto, el 10 de diciembre de 2008 [Descargar](#)

Tema: Igualdad y no discriminación en el ejercicio del derecho de asociación. Participación activa en la vida pública

Argentina - Recurso contencioso-administrativo interpuesto por ALITT - Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual, ante la denegación de la inscripción de su personería jurídica.

Amicus curiae presentado por el Programa para Latinoamérica y el Caribe de la Comisión Internacional para los Derechos Humanos de Gays y Lesbianas, en el año 2004 [Descargar](#)